



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 604 del 1-07-2022**, objeto de apelación, para en su lugar **ACEPTAR** totalmente el contrato de transacción celebrado entre el demandante y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA**, el **29-10-2020**, no se generaron costas en dicha instancia.
Sírvasse proveer.

SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA	\$-0-
------------------------------	-------

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2019-00094-00
DEMANDANTE	JOSE IBIS SINISTERRA ANGULO
DEMANDADOS	-RIOPAILA CASTILLA S.A.Y OTRO
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al **Auto No. 841 del 17 de agosto de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta sustentan que el acuerdo transaccional cumple con las formalidades del art. 312 del CGP, en razón a comprender y transigen las partes la situación actual de la relación laboral vigente, lo que comprende el anhelo de aplicación del principio de primacía de la realidad, y demás pedimentos que devienen

inciertos. De ahí que leída la transacción debe aceptarse plenamente y sin condicionamientos, máxime cuando también se esgrimió el desistimiento de las pretensiones del accionante, aspecto que, enteramente coadyuvado por las partes, aunque no por el apoderado de la parte demandante, conduce a aceptar el desistimiento de la apelación, sin imponer condena en costas por obrar todas las partes de conformidad, por lo que ordenó **REVOCAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 604 del 1-07-2022**, objeto de apelación, para en su lugar **ACEPTAR** totalmente el contrato de transacción celebrado entre el demandante y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA, el 29-10-2020**, coadyuvado por la parte demandada, respecto de las pretensiones formuladas en la demanda y **ACEPTAR** totalmente el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y se abstuvo de condenar en costas en dicha instancia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios presentada por el abogado de la parte demandante Dr. **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** la cual fue admitida por el presente Despacho Judicial en **Auto Interlocutorio No. 604 del 01 de julio de 2022**, se debe indicar que la, misma será tramitada en cuaderno aparte de conformidad con los **artículos 127 y 129 del Código General del Proceso**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Auto 604 del 1-07-2022**, objeto de apelación, para en su lugar **ACEPTAR** totalmente el contrato de transacción celebrado entre el demandante y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA, el 29-10-2020**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso respecto a las pretensiones de la demanda.

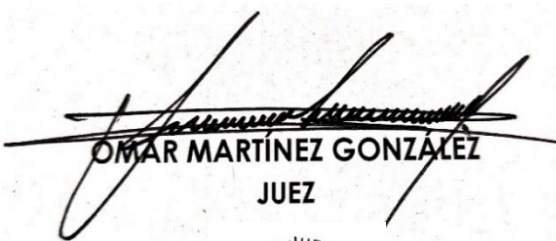
TERCERO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso respecto de las pretensiones formuladas, mismas que fueron transadas y **APROBADA** por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** y, en consecuencia, **DAR APERTURA** en cuaderno separado del trámite incidental para la regulación de honorarios profesionales, presentado por el Dr. **SEBASTIAN RUIZ MOLINA**, por las razones expuestas en Auto.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2023

En **Estado No. 100** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA